

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera en reparto. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00543-00.** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO FORONDA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **GUILLERMO LEON HIGUITA**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en Nueva York (EEUU) y el segundo en Palmira, observándose que se reúnen los presupuestos procesales de los arts. 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO FORONDA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **GUILLERMO LEON HIGUITA**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 22 de noviembre de 2021 se envió la demanda y sus anexos al señor **GUILLERMO LEON HIGUITA** a la dirección **Carrera 35 # 31 – 150** en Palmira – Valle, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia, **por parte de la demandante**, a la misma dirección **Carrera 35 # 31 – 150** en Palmira – Valle, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **BRAYAN HARRISON CEFERINO CASTRILLÓN**, con cédula de ciudadanía 1.128.427.120 y tarjeta profesional 336.458 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.